Correo Argentino

A.R. - CARTA DOCUMENTO

CÓDIGO DE CLIENTE

FRANQUEO A PAGAR
LX ARGENTINA S.A.
CUENTA Nº 10823

REMITENTE	N° A.R. (Troquel T&T)	DESTINATARIO
LX ARGENTINA S.A.		ORTIZ, MIGUEL ANGEL
DOMICILIO: AGUSTIN P. JUSTO 2345		DOMICILIO: SANTOS MARIGUETTI N° 580 B° VILLA LOURDES
CÓDIGO POSTAL: 3400 / LOCALIDAD: CORRIENTES / PROVINCIA: CORRIENTES		CÓDIGO POSTAL: 3600 / LOCALIDAD: FORMOSA / PROVINCIA: FORMOSA
SELLO OFICINA ORIGEN		RECIBÍ CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO FECHA / FIRMA DEL DESTINATARIO HORA ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO SELLO OFICINA DESTINO

Correo Argentino

CARTA DOCUMENTO

OBLEA SUPERIOR DE ETIQUETA T&T

REMITENTE	DESTINATARIO
LX ARGENTINA S.A.	ORTIZ, MIGUEL ANGEL
DOMICILIO: AGUSTIN P. JUSTO 2345	DOMICILIO: SANTOS MARIGUETTI N° 580 B° VILLA LOURDES
CÓDIGO POSTAL: 3400 / LOCALIDAD: CORRIENTES / PROVINCIA: CORRIENTES	CÓDIGO POSTAL: 3600 / LOCALIDAD: FORMOSA / PROVINCIA: FORMOSA

Corrientes, 06 de Septiembre de 2022

Me dirijo a Usted, a los efectos de comunicarle que esta patronal ha decidido disponer su despido con justa causa. Dicha decisión extintiva del vínculo encuentra respaldo en sus antecedentes laborales y reiteradas faltas oportunamente sancionadas que obran en su legajo, lo que ha generado pérdida de confianza de esta patronal sobre su voluntad de cumplir fielmente las prestaciones a su cargo y se fundamenta en que, pese haber sido notificado en legal y debida forma de los deberes y responsabilidades exigibles en su carácter de empleado responsable de la limpieza de las instalaciones del Hipermercado sito en la calle Av. Dr. Luis Gutniski 3636, de la ciudad de Formosa Capital, Usted los ha incumplido sistemáticamente. Siendo que su tarea de circunscribe en la siguientes tareas de limpieza, esto es, el barrido de playa de estacionamiento, limpieza de los pasillos de la tienda almacén, la limpieza del sector de lácteos y congelados, la limpieza de la bajo góndolas, se ha constado el deficiente cumplimiento de sus tareas al verificarse el día 24 de agosto de 2022 y subsiguientes: como ser la falta de limpieza en los bajo góndolas observándose suciedad evidente, el sector de congelados con agua derramada sin escurrir y secar, el sector de lácteos con producto derramado sin retirar o higienizar, el sector de playa de estacionamiento sin haber sido barrido con papeles y polvo en el piso.----------

Tal conducta, sumada a su permanente falta de colaboración y predisposición, conforme surge de los informes semanales elevados por el sector operativo, y ante su absoluta negativa, reticencia y tozudez a modificar y mejorar su conducta laboral demostrada el día 24 de agosto de 2022 y repetida los días subsiguientes ante las distintas y numerosas solicitudes y requerimientos de sus superiores, agravado aún más, por sus últimos antecedentes disciplinarios debidamente sancionados en fecha 13/07/2021, 04/02/2022 y 25/07/2022, acumulando un total de 45 días de suspensión, motivan la toma de esta decisión.----------

El incumplimiento reiterado, sistemático y continuo de vuestras obligaciones que configura, cada una por sí sola, una injuria de gravedad tal que hace imposible la continuidad del vínculo laboral, no solo por su propia entidad sino también por cuanto provoca el incumplimiento de las prestaciones que esta Patronal ha comprometido con la destinataria del servicio, incumplimiento que a su vez pone en riesgo su buen nombre empresario e, incluso, dado lo reiterativo (debido a sus antecedentes de fechas 13/07/2021, 04/02/2022 y 25/07/2022) pone en peligro la continuidad del contrato de servicios suscripto como también generan un severo perjuicio para la empresa, provocando serios inconvenientes tanto de tipo operativo y funcional, como asimismo perjuicios económicos patrimoniales tantos actuales como potenciales (Daño Reputacional a la Trayectoria de la empresa) . Ahora bien, además de ello, contribuye a la decisión rescisoria su manifiesta voluntad de no adaptar su conducta al cumplimiento de las obligaciones laborales que le son exigibles tal cual surge de los antecedentes antes descriptos, de los llamados de atención previos que constituyeron antecedentes de tales decisiones, y, finalmente, la pérdida de confianza provocada por su accionar toda vez que esta empresa le confía a usted los servicios de los cuales es responsable y que, al incumplirlos o hacerlo de mala manera (como en el caso del mencionado hipermercado), exterioriza claramente un obrar desleal y deshonesto de su parte para con su Empleador, incumpliendo los deberes de obediencia, diligencia, colaboración, buena fe y fidelidad que pesan sobre su persona, en clara conculcación de los arts. 63, 85, 86 y concordantes de la LCT, constituyendo ello injuria de gravedad tal que impiden la consecución del vínculo laboral toda vez que, pese a los requerimientos de esta patronal, Usted no ha modificado su conducta. Por ello, que por la presente, y conforme a las causales pormenorizadamente detalladas, queda Ud. despedido en forma justificada a partir del día de la recepción de la presente. Liquidación final y Certificados de Ley (art. 80 de la LCT) a su disposición, en el plazo de ley, en la sede social de la firma. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.----------

CD770363160 CORREO ARGENTINO

LX ARGENTINA S.A.
CUIT 30-66970163-9
Dra. Tamara Yanire Pirchi
DNI 29.035.513

6 SEP 2022
ADMISION
SUCURSAL 1 - CORRIENTES

Doble por aquí

Doble por aquí

CLIENTE CORPORATIVO

4010905110